

Dosquebradas, 01 de abril de 2024

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA - REPARTO  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL MINIMO VITAL – DEBIDO PROCESO –  
ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.

ACCIONANTE: LUIS CARLOS GUTIERREZ OSORIO  
C.C. 1.055.478.170  
Teléfono: 3212193725  
[notificacionesjuridica01@gmail.com](mailto:notificacionesjuridica01@gmail.com)

ACCIONADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA  
JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA  
DR. JOSE BERNARDO ARCILA ALZATE  
[j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 41#7-30 PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A PISO 5 OF. 503  
Pereira - Risaralda

LUIS CARLOS GUTIERREZ OSORIO, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No 1.055.478.170, con todo respeto manifiesto que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA y en su nombre al JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA DR. JOSE BERNARDO ARCILA ALZATE, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mis derechos fundamentales del Mínimo Vital, Debido Proceso y Administración de la Justicia.

### HECHOS

1. Soy la parte accionada dentro de un proceso ejecutivo de radicado No. 2014 – 00726, el cual cursa su trámite en el despacho del JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA.
2. Para el mes de julio del año 2023 envié memorial al despacho solicitando la terminación del proceso por el pago de la obligación por cuanto una vez verificados los descuentos por concepto del embargo ordenado por este despacho desde el mes de junio de 2020 a julio de 2023 se me han descontado la suma de \$ 10.020.508 (diez millones cero veinte mil quinientos ocho pesos), y presente en ese mismo momento la liquidación pues de acuerdo al mandamiento ejecutivo se dijo que la deuda eran \$3.000.000 (tres millones de pesos), y solo se genera interés sobre \$ 1.150.000 (un millón ciento cincuenta mil pesos),

lo cual daba un total de \$2.580.418 (dos millones quinientos ochenta mil cuatrocientos dieciocho pesos), se fiaron en gastos y agencias de derecho el valor de \$ 121.016 (ciento veintimil cero dieciséis pesos), es decir, que el gran total incluido \$1.850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos), del cual no se paga interés, es \$5.580.418 (cinco millones quinientos ochenta mil cuatrocientos dieciocho pesos), consecuente con ello, se establece que con lo descontado hasta esa fecha se **PAGO TOTALMENTE LA OBLIGACION**, y antes queda un sobrante de \$ 4.440.090 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cero noventa pesos).

3. Para el mes de agosto del año 2023 mediante auto el despacho del Juzgado tercero civil municipal de Pereira corre traslado de mi solicitud a la parte ejecutante dándole un termino de 05 días para que esta se pronuncie sobre la misma.
4. Para el mes de septiembre de 2023 mediante auto el despacho del Juzgado tercero civil municipal de Pereira se pronuncia frente a mi solicitud de terminación, en la cual me comunica que la parte ejecutante al haber guardado silencio frente a mi solicitud de terminación y aun habiendo presentado la liquidación a esa fecha, y eso no procederá (la terminación), hasta que la parte ejecutante no se pronuncie que se encuentra satisfecha de la obligación, motivo que me tiene hoy invocando mediante este medio de protección constitucional la protección de los derechos en mención, ya que como lo manifesté he presentado las pruebas suficientes que acreditan un pago total de la obligación sumada a las costas y los interés y aun así ha sido negada.
5. Frente a el auto donde me niega la solicitud de terminación presente el recurso de Reposición mediante correo electrónico el día 12 de septiembre de 2023. El cual el despacho del Juzgado tercero civil municipal de Pereira el día 18 de enero de 2024 se pronuncia mediante auto manifestando que del recurso de reposición interpuesto por el suscrito se le correrá traslado a la parte ejecutante por el termino de 03 días.
6. A la fecha el día de hoy que presento esta acción constitucional en pro de la defensa de mis derechos fundamentales, es claro el tiempo que a pasado desde la primera solicitud y todo lo que ha acontecido como lo he narrado en los hechos anteriores, y se observa que el despacho del Juzgado tercero civil municipal de Pereira ha tenido una mora en el tramite legal frente a la respuesta del recurso de reposición y aun mas no realizo un análisis de fondo a mi solicitud de terminación aun cuando le presente una liquidación. Ahora he incurrido en gastos para pagar a un profesional que me presente dicha liquidación, he incurrido en gastos realizando incluso mas prestamos a personas, porque dicho descuento aun sigue operando en la nomina de mi trabajo, a lo que vamos que me ha afectado el mínimo vital el cual tengo pasa subsistir, ya que como he mencionado en su momento cuando inicio el cobro tenia la certeza que era normal hasta el punto en que ya se dio por satisfecha dicha obligación.
7. Le he demostrado al despacho del Juzgado tercero civil municipal de Pereira que se ha satisfecho la obligación que incluso hay títulos a mi favor que aun no puedo disfrutar y por

el contrario se me siguen descontando de mi nomina, no conforme, cuando he solicitado respetuosamente mediante memorial manifestando en derecho con las pruebas me han sido negadas y rechazadas, por cuando el despacho espera una pronunciación de la parte ejecutante, mas yo me pregunto si esa persona no llegare a pronunciarse en años, que se yo, entonces dicho proceso seria infinito?. Sumado a esto como he hecho mención anteriormente me ha tocado incurrir en gastos por esta mora judicial en definir la situación de este proceso ya que ahora tal ves ordenen que da presentar una nueva liquidación gasto que tendré que incurrir con dinero que no cuento, por cuanto solicito también a su despacho que en caso de solicitarse, ya el despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira cuenta con el consolidado de los títulos desde el primer cobro hasta el ultimo del mes de marzo del 2024.

8. Solicito a su despacho respetuosamente pida al despacho del Juzgado tercero civil municipal de Pereira el link del proceso donde podrá observar y analizar que frente a lo narrado en los hechos tienen coherencia, veracidad y certeza.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

## AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

### PRETENSIONES

1. Se ampare mi derecho fundamental al mínimo vital, Debido Proceso y Acceso y administración de justicia.
2. Se ordene al despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia se pronuncie y de por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso 2014 – 00726.
3. Se ordene la entrega de los títulos que hasta en el momento reposen en el Banco Agrario a favor del suscrito.

### PRUEBAS

1. Solicito se tenga como prueba el expediente digital donde se encuentran cada una de las actuaciones narradas en los hechos de la presente acción constitucional.

### NOTIFICACIONES

Como accionante recibiré notificaciones en: [notificacionesjuridica01@gmail.com](mailto:notificacionesjuridica01@gmail.com)

La parte accionada recibirá notificación en: [j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

LUIS CARLOS GUTIERREZ OSORIO  
C.C. 1.055.478.170